1

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 2715-2009 LIMA

Lima, siete de setiembre del dos mil nueve.

VISTOS, y CONSIDERANDO: -----PRIMERO: El recurso de casación interpuesto por Roberto Wilbor Camarena Inga, verificados los requisitos de formalidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil y el de fondo del artículo 388 inciso 1° del mismo Código, pues el recurrente no consintió la resolución adversa de primera instancia. -----**SEGUNDO**: Antes del análisis de los demás requisitos de fondo, previamente debe considerarse lo siguiente: el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que éste, tiene como fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; en ese sentido su fundamentación debe ser clara, precisa y concreta indicando ordenadamente la causal pertinente y el requisito de fondo en que se sustenta cada una de las causales denunciadas. ------**TERCERO**: El recurrente invoca la causal prevista en el inciso 2° y 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil, relativas a la inaplicación de una norma de derecho material o de la doctrina jurisprudencia y contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso. ------**CUARTO:** El impugnante fundamenta su recurso principalmente indicando lo siguiente: El juzgador no ha tomado en cuenta el factor condicionante para efectivizar la invocación del vencimiento del contrato y el requerimiento de devolución del bien, recaído en el cumplimiento de la cláusula octava del contrato es decir la devolución del la garantía por el demandante. El demandante ha descontado la garantía indebidamente luego de interpuesta la demanda, no teniendo capacidad para ese efecto por cuanto que no ha invocado la acumulación de la pretensión de pago de arriendo. Se valora como medio probatorio de la persona jurídica

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 2715-2009 LIMA

demandante, el requerimiento de pago realizado por la persona natural y no por el representante legal. -----**QUINTO:** La fundamentación así propuesta debe ser desestimada por cuanto adolece de orden, claridad y precisión, en efecto el recurrente no cumple con precisar que norma de derecho material se ha inaplicado. Asimismo, no expresa de manera clara el agravio sufrido y de que forma se ha afectado su derecho al debido proceso. Por tanto, no se satisface con el requisito de procedencia del numeral 2.2 y 2.3 del artículo 388 del Código Procesal Civil. -----Por las razones anotadas y en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas doscientos treinta y siete, interpuesto por Roberto Wilbor Camarena Inga, contra la resolución de fojas doscientos veinticuatro, su fecha veintisiete de marzo del año en curso; CONDENARON recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al de las costas y costos originados en la tramitación del este recurso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Empresa de Transportes Resaga Sociedad Anónima Cerrada, sobre desalojo; intervino como Juez Ponente el señor Idrogo Delgado; y los devolvieron.-

SS.

TÁVARA CÓRDOVA
PALOMINO GARCÍA
CASTAÑEDA SERRANO
SALAS VILLALOBOS
IDROGO DELGADO